

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 19**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciocho ordinaria, celebrada el martes dieciséis de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno:

**I. 278/2020 y  
acs.  
279/2020,  
280/2020,  
281/2020,  
282/2020 y  
284/2020**

Acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, reformadas y derogadas mediante el Decreto Número 190, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 69, incisos del d) al z), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los*

*artículos 16, fracciones I, II y III, y 53, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracciones II, incisos del a) al d), y III, del Código Electoral del Estado de México, expedidos mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo a la legitimación.

Indicó que los partidos políticos promovieron sus acciones a través de sus dirigencias partidistas, conforme a sus propios estatutos, con excepción del Verde Ecologista de México —mediante un apoderado— y Encuentro Solidario —a través de un representante legal—, por lo que se propone reconocer la de estos últimos con fundamento en la

presunción del artículo 11, párrafo primero, *in fine*, de la ley reglamentaria de la materia —“En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”—, además de que dichos poder y representación fueron otorgados directamente por sus dirigencias, por lo que resulta aplicable por analogía la tesis jurisprudencial P./J. 52/2003, alusiva a la interpretación flexible de la legitimación.

Asimismo, el proyecto propone sobreseer respecto del artículo 69, fracción I, incisos del d) al z), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reformado y derogado mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que su naturaleza no es electoral porque, contrario a los diversos 16 y 53, solo se definen las condiciones para crear los ayuntamientos, lo cual se vincula con el gobierno municipal.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto, salvo por la legitimación de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, pues sus acciones no fueron suscritas por sus dirigencias nacionales, sino por un apoderado y un representante, respectivamente, siendo que la Constitución prevé que los partidos políticos únicamente pueden promover este medio de control de la constitucionalidad a través de sus órganos cúpula, esto es, sus dirigencias, por su alta responsabilidad frente al orden

jurídico y a la sociedad, y si bien se pudiera realizar una interpretación amplia, recordó que en los precedentes de este Tribunal Pleno ha operado exclusivamente cuando, ostentándose los suscritos como dirigentes, no se tienen a la vista las constancias para acreditarlo, salvo prueba en contrario.

Añadió que, respecto del partido político Encuentro Solidario, el nombramiento de la representación fue con fundamento en un instructivo para constituir un partido político nacional y diversas disposiciones relativas, por lo que ni siquiera se trata de los estatutos de dicho partido.

Coincidió en que el artículo 69 no es electoral, pero estimó que tampoco el 53, pues únicamente se refiere a un reparto competencial entre los síndicos cuando sean dos o tres.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con el señor Ministro Pérez Dayán en que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario no promovieron sus demandas a través de sus dirigencias nacionales, tal como lo señala el artículo 105, fracción II, inciso f), constitucional y 62, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, así como la tesis jurisprudencial P./J. 67/2000 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO PUEDEN EJERCERLA POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES O ESTATALES, SEGÚN CORRESPONDA”, por lo que no resulta aplicable la P.J.

52/2003, además de que rige en las controversias constitucionales.

Añadió que el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no puede ser electoral, por lo que también debe sobreseerse con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 62 de la ley reglamentaria.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que el partido político Verde Ecologista de México accionó a través de un apoderado, facultado por el secretario técnico y secretario ejecutivo, quienes tienen la representación en términos de sus estatutos —artículo 22, inciso g)—; sin embargo, reiteró que, conforme a los precedentes, debía suscribir la demanda su dirigencia.

En relación con el partido político Encuentro Solidario, observó que la representación del accionante no es conforme sus estatutos, sino como representante ante el organismo público local electoral, por lo que tampoco debe tenerse como legitimado.

Finalmente, se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento del artículo 69.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó de acuerdo con el sobreseimiento, pero debe agregarse el artículo 53, toda vez que no está relacionado directa o indirectamente con la materia electoral, sino que es simplemente una distribución de competencias.

Opinó que los dos partidos políticos en cuestión tienen legitimación porque, si bien la ley reglamentaria indica que debieron acudir por conducto de sus dirigencias, sus estatutos las facultan para otorgar poderes a sus representantes, contrario al artículo 11 de dicha ley, que refiere a la representación legal de las autoridades.

La señora Ministra Esquivel Mossa respaldó la idea de que esos partidos políticos tienen legitimación porque esos representantes están regulados por sus estatutos, y se sumó al sobreseimiento del artículo 53.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que, aun tomando en consideración los estatutos y la presunción de la ley reglamentaria, estaría de acuerdo en que el partido político Verde Ecologista de México está legitimado, pero no Encuentro Solidario, pues el nombramiento correspondiente no fue conforme sus estatutos. Se sumó al sobreseimiento del artículo 53.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la legitimación, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación de los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación del Partido Político Verde Ecologista de México. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación del Partido Político Encuentro Solidario. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y



Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 69, fracción I, incisos del d) al z), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reformado y derogado mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Se expresaron ocho votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a sobreseer respecto del artículo 53, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek no emitieron pronunciamiento alguno en este tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió agregar las consideraciones del sobreseimiento del artículo 53 en el apartado de causas de improcedencia.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado A, denominado “Violación al proceso legislativo por falta de técnica legislativa”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que ninguno de los conceptos de invalidez apunta al incumplimiento de las reglas del debate parlamentario ni su calidad democrática, sino a cuestionar la fundamentación y motivación de la razón principal de austeridad y ahorro en el gasto público, lo cual escapa a la materia de este medio de control de la constitucionalidad.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero estimó que los argumentos de las accionantes pudieron dividirse en: 1) los relativos a que la exposición de motivos no está debidamente fundada y motivada y 2) violaciones formales en las comisiones. Anunció un voto concurrente para explicar por qué son infundados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado A, denominado “Violación al proceso legislativo por falta de técnica legislativa”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado “Violación a la veda constitucional”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no se violó el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional,

pues, tal como se establecieron las reglas para computar la veda electoral en la acción de inconstitucionalidad 139/2020, en el caso no puede iniciar con una convocatoria realizada por el Congreso del Estado, conforme a la legislación local electoral, sino con la primera sesión que celebra el Consejo General —en enero—.

La señora Ministra Piña Hernández anunció un voto concurrente, pero se pronunció de acuerdo con el sentido de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado “Violación a la veda constitucional”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado “Violación al principio de representación proporcional”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no violó el artículo 115, fracción VIII, párrafo primero, constitucional, con base en lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 33/2017, pues la reducción del número de regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional está en la libertad configurativa de las entidades federativas, siempre que el equilibrio entre los porcentajes de ambos principios sea razonable, siendo que la reforma no varió los porcentajes.

Agregó que tampoco se vulneraron los derechos a votar y ser votado ni su desarrollo progresivo, pues esas posibilidades no se limitan por la reducción del número de regidores de un ayuntamiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el reconocimiento de validez, pero sin que se deba estudiar el artículo 53, pues ya fue sobreseído.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que el resto del proyecto se ajustaría para no contemplar dicho artículo 53.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró su reserva en el sentido de que no es necesariamente aplicable el parámetro de integración del Congreso de la Unión para las legislaturas locales, para la cual la Constitución les da libertad de configuración, siempre que respeten los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pero votará con el sentido de la propuesta.

La señora Ministra Piña Hernández recordó no integrar este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 33/2017, 97/2016 y su acumulada y 45/2015 y sus acumuladas —citadas en el proyecto—, pero en la contradicción de tesis 44/2016, alusiva a la paridad entre géneros en la integración de los ayuntamientos y el principio de pluralidad y protección de las minorías parlamentarias a través del principio de representación proporcional, votó en contra, por lo que hará lo mismo en este asunto y desarrollará su criterio en un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó con el sentido del proyecto, pero por razones distintas porque en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas sostuvo un criterio distinto al de la mayoría, a saber, para analizar la razonabilidad no basta comparar solamente a los regidores, sino todos los integrantes del ayuntamiento, lo cual conformó su voto concurrente.

Reconoció que, como señaló la señora Ministra Piña Hernández, no sólo se debe analizar la razonabilidad de los

porcentajes de los integrantes, sino en términos de la paridad entre géneros, por lo que sería inconstitucional la norma y en ese sentido votará.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado “Violación al principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado D, denominado “Violación al derecho de reelección”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no violó el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, constitucional, puesto que, por una parte, la reelección no se puede definir como un derecho inherente al cargo, sino como una prerrogativa condicionada a hechos contingentes y al cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral y, por otra parte, las reglas sobre la elección consecutiva en el Estado de México no se modificaron por virtud de este decreto.

Aclaró que las condiciones para la reelección en el ámbito municipal se retomaron de lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas.

Finalmente, apuntó que, de resolverse en contrario, se establecería el criterio de que no se podrían reajustar o reducir los órganos de elección popular porque siempre habría la posibilidad de que alguno de sus integrantes se reeligiera, aunado a que el artículo 115 constitucional no lo prevé así.

La señora Ministra Piña Hernández anunció que, como estimó que las normas impugnadas contravienen el principio de representación proporcional, votará en los demás apartados por su invalidez.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado D, denominado “Violación al derecho de reelección”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado E, denominado “Violación al principio de progresividad”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no violó el artículo 35, fracción I, constitucional, reiterando lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de

inconstitucionalidad 33/2017, en el sentido de que la reducción del número de regidurías no atenta contra los derechos de votar y ser votado ni su desarrollo progresivo, pues la posibilidad de acceder a un cargo público mediante una candidatura o emitir el sufragio conveniente no se limita o restringe por el número de regidores que integren un ayuntamiento, máxime que los ciudadanos y los partidos políticos no tienen derechos adquiridos en esa materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado E, denominado “Violación al principio de progresividad”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado F, denominado “Violación al principio de supremacía

constitucional”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no violó el artículo 35, fracción II, constitucional, retomando lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas, en el sentido de que el derecho a ser votado puede regularse para efectos de hacerlo efectivo, siendo que el artículo 115, fracción VIII, constitucional garantizó la participación de las minorías en el órgano de gobierno municipal mediante el principio de representación proporcional y, en congruencia, el diverso 117 previó las regidurías y sindicaturas por este principio.

Aclaró que los accionantes, en realidad, se duelen de que haya disminuido el número de cargos públicos a los que se podría tener acceso, mas ello no implica que el acceso a esos cargos no sea efectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado F, denominado “Violación al principio de supremacía constitucional”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico

oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado G, denominado “Omisión legislativa”. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en razón de que no implica una omisión legislativa en cuanto a la regulación del principio de representación proporcional, sino que, en realidad, los partidos políticos alegan una deficiente regulación y su pretensión es invalidar las modificaciones de reducción de asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación, además de que la cuestión fáctica de que pudiese haber dos partidos con el mismo porcentaje y no alcanzaran un cargo en la representación proporcional del ayuntamiento no puede ser judicializable a través de este medio de control de la constitucionalidad.

Finalmente, indicó que la pretensión de los accionantes de que el número de integrantes de los ayuntamientos se adecúe al crecimiento poblacional resulta infundada, pues, como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 33/2017, el número de cargos no tiene que incrementarse en la misma proporción que la población, como si se tratase de una fuente de empleo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su apartado G, denominado “Omisión legislativa”, consistente en reconocer la validez del Decreto Número 190, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al punto resolutiveo

segundo y 2) suprime del punto resolutivo tercero el reconocimiento de validez de ese artículo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 53, párrafo tercero, y 69, fracción I, incisos del d) al z), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reformados y derogado mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en términos del apartado V de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 16, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 28, fracciones II, incisos del a) al d), y III, del Código Electoral del Estado de México, reformados y derogados mediante el Decreto Número 190, publicado en el Periódico Oficial de*

*dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintidós de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 19 - 18 de febrero de 2021 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 44027

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:30:46Z / 06/04/2021T19:30:46-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	98 01 9f 8e 61 d7 d0 fa a6 b1 d8 7f 9d fd a3 b5 59 09 c7 c2 a4 c3 ed 7f 59 9a 39 77 6c 33 a5 2d 9b 2b b8 16 65 b2 f3 16 45 c1 34 d0 30 10 1b 40 b9 14 d6 99 7a fa 97 8b 9f a4 8f a3 72 68 bd 0d 5e ce fa 9b 87 6b e2 15 99 f5 6b de 9b 13 57 3c f3 6d d1 eb 55 b8 fa 68 3d 0f c5 9b a4 63 43 52 36 93 59 f1 5e ff fe 7a e2 e8 7c ad 1f 5d a1 e3 52 da 4e a3 72 5b 67 63 f0 44 9d 81 36 9f b0 c6 99 09 74 c1 de 33 28 60 04 12 77 84 ed 7e 4f 4c 30 bf f8 b1 7a ee 65 5d 36 85 43 13 e8 aa 71 6e 92 73 b2 a3 82 1d 20 8d 0c e1 61 eb dd c6 90 eb 68 0c bf 20 e2 de c5 b1 28 9a f0 b1 df 17 c1 8a f0 e7 ec 07 e3 c5 64 64 38 f0 f6 13 ef f7 83 e9 ae 40 ca d5 9c 7e e4 8f 53 6f 12 e6 1a e4 8d 61 51 cf af f7 e7 33 1e 16 08 4a aa 49 3b fc 13 92 01 66 99 7a 00 16 e4 88 d9 e2 42 d0 2d 8e 3f 61			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:30:46Z / 06/04/2021T19:30:46-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:30:46Z / 06/04/2021T19:30:46-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3730730			
	<b>Datos estampillados</b>	6C0B1017C486AD882EA6A126D6615D21D5ABA6D667F8CCB842C41D1602E62A1E			

Firmante	<b>Nombre</b>	RAFAEL COELLO CETINA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	COCR700805HDFLTF09			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:35:00Z / 06/03/2021T16:35:00-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	ab 29 6d 7d 4c e4 16 a3 49 0c f0 d5 5b d5 b3 14 68 7d 49 f3 94 03 1a 0b 7b 19 88 65 12 a1 a6 5c 03 42 8c b0 21 99 e4 b0 76 9a 56 cb 75 b5 7f a2 f9 f8 96 d5 34 90 ef 34 07 3c 86 09 e1 a7 eb 8d 67 e6 f5 d2 04 1c 9f 86 d0 91 93 6f 7a 40 ca 5b 12 17 38 82 1d 9c 27 95 db 42 08 c6 97 5b 7b 77 a3 25 6b 4e ac 18 12 51 4a ca 75 d0 33 76 33 0e ad ba 5e 51 51 ec f0 3c c1 d4 f1 59 9b b9 e9 ad 62 0f 8e 2e 57 6f fb 63 4d ca c9 15 63 e9 2c 0a 07 0f 43 fa 5d c0 ee ee 80 00 fa cc f9 2a 9d c5 99 58 c7 9b 1e e4 29 63 74 fa 55 6e 2b 7f 80 c3 f4 6f 00 0d 9e 4a 2c 31 73 56 b8 09 31 97 4c 77 1f 51 e8 b2 c0 bb ce ea 24 d8 a2 be 78 40 4b 24 f7 5a a2 b8 b0 32 b7 6b 7e 5b 96 61 c9 04 79 3f 1e 13 9f e1 e2 e9 71 54 79 0a cf 19 ad d0 7d 6f a0 50 82 1a 7b ef 76 e4 85 cb eb a5 4c 71 1c 5f			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:35:00Z / 06/03/2021T16:35:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:35:00Z / 06/03/2021T16:35:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3665001			
	<b>Datos estampillados</b>	8D1AE9ACD76220F37B9E568BCB526D20B0E0A17CA8B7E04B9164C7EBAF27CA17			